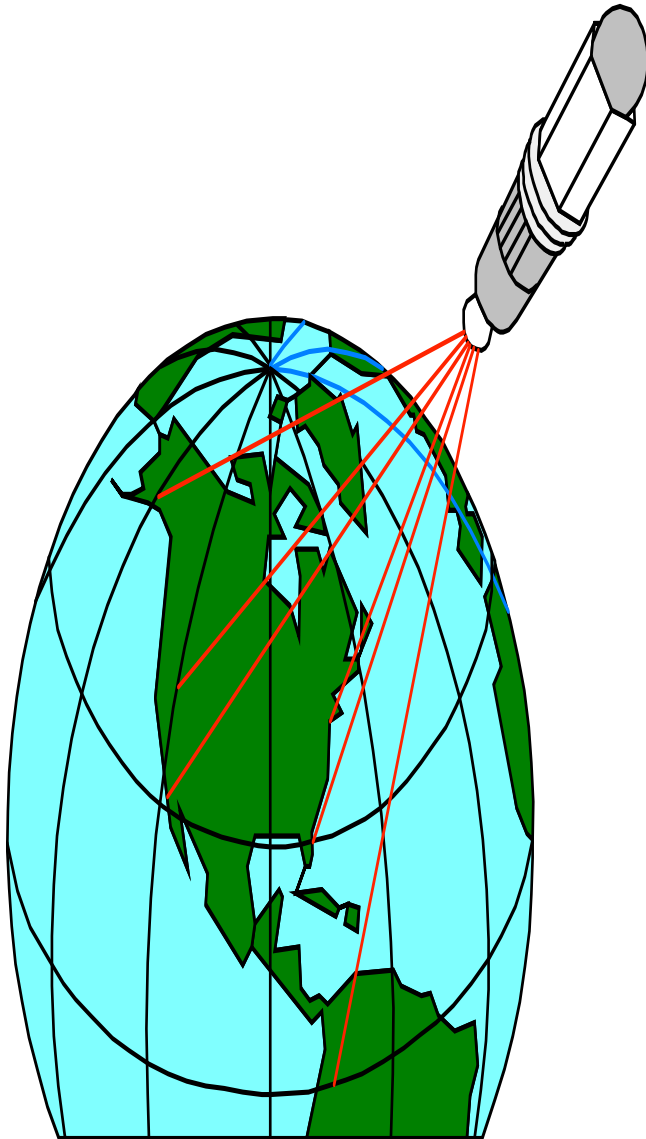


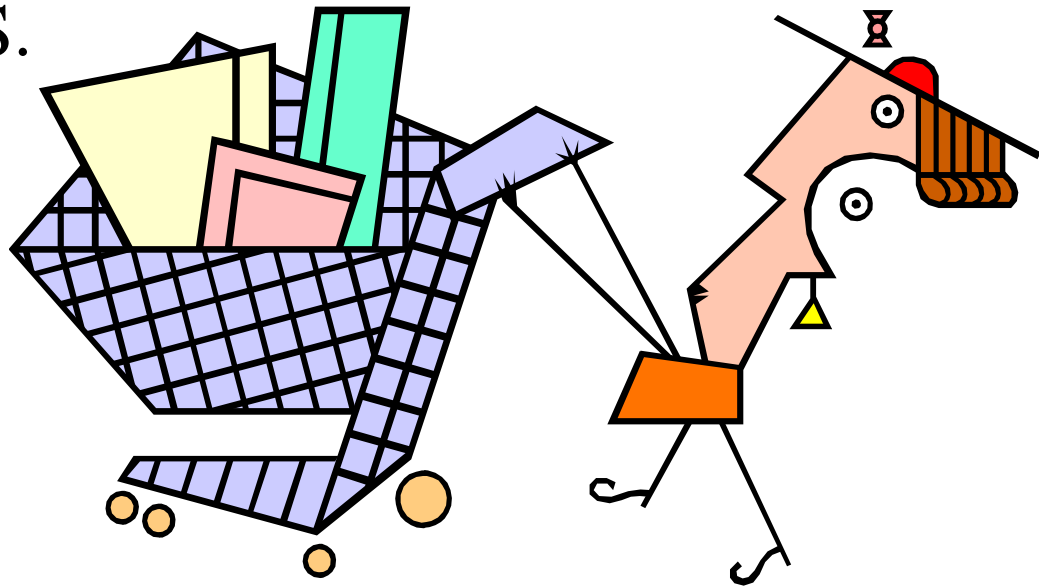
PRECIOS DE TRANSFERENCIA



UN FENÓMENO
DE LA
GLOBALIZACION

EL OBJETIVO DE LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA BUSCA IMPEDIR QUE LAS UTILIDADES O PERDIDAS SEAN TRASLADADAS MEDIANTE OPERACIONES ARTIFICIALES.

- DIVIDENDOS
- REGALIAS
- INTERESES



SE DEBE USAR EL PRECIO LIBRE DE MERCADO

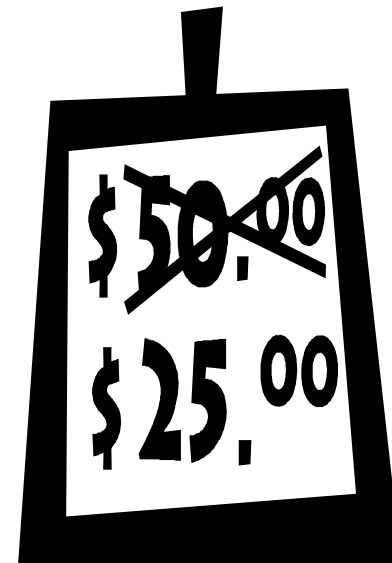
EL PRINCIPIO DE PRECIO LIBRE DE MERCADO



BUSCA UNA
TAXACION
ADECUADA Y
EVITA PROBLEMAS
DE DOBLE
TRIBUTACION
ENTRE LOS
FISCOS DE DOS
PAISES



El principio arm's length surge en el consenso internacional como un mecanismo habilitante de la corrección valorativa que tiene la intención de una correcta asignación interjurisdiccional de rentas.



El problema de los precios está por cumplir 100 años a finales del siglo XIX grandes empresas se lanzaron a la conquista de nuevos mercados.

Es una época previa a la primera oleada de globalización.



En estos años pocos países se habían planteado la problemática de la distribución de beneficios de las multinacionales pero las necesidades financieras durante la primera guerra llevaron a las potencias a la necesidad de exprimir todos los posibles yacimientos financieros.

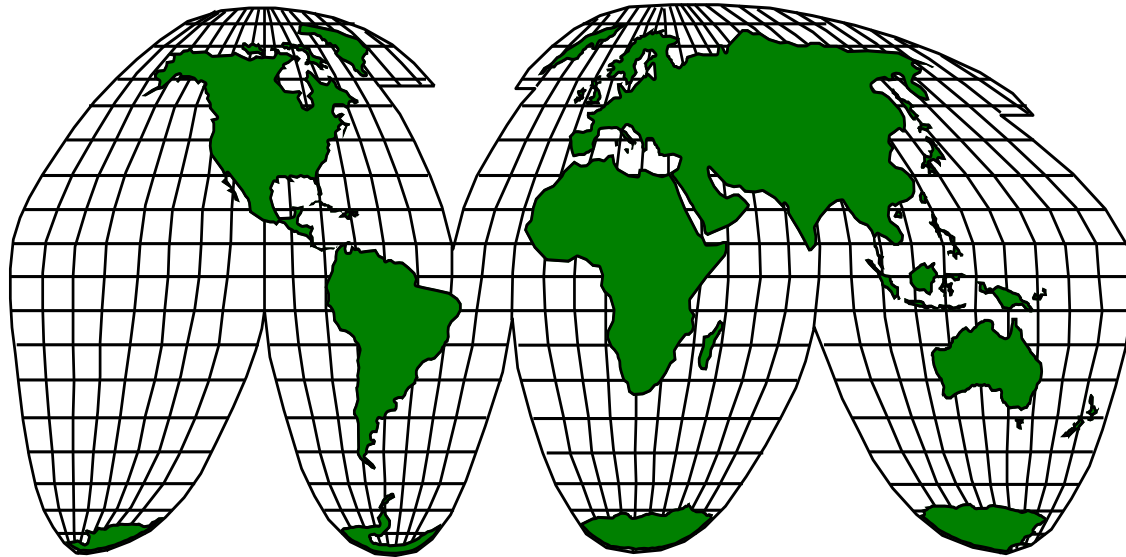
Así nacen las primeras normas preventivas contra el transfer pricing en EEUU en 1917.

En los años sesenta se produjo una oleada aperturista y las empresas norteamericanas se internacionalizaron, agravando el problema de la deslocalización de beneficios.

Frente a ello, las posibilidades de control tributario eran bastante precarias.



SOPORTES JURIDICOS DE LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA



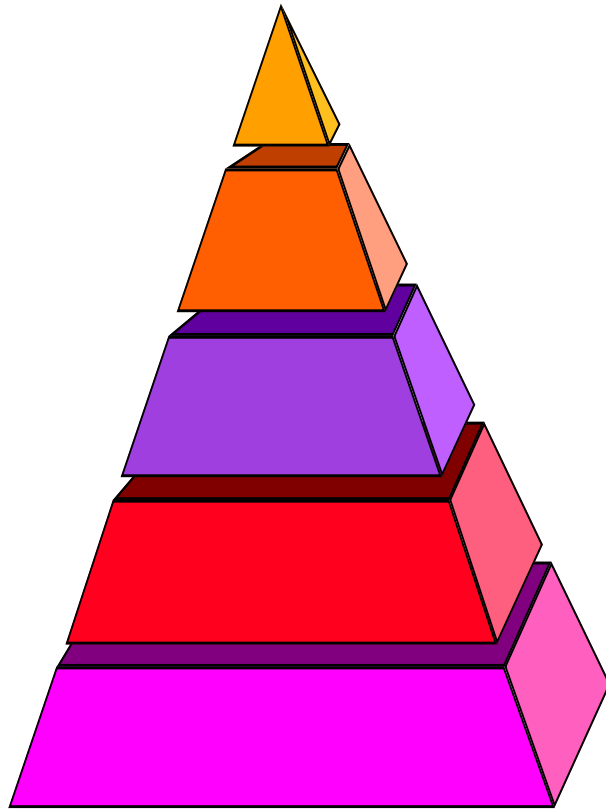
LA LEGISLACION FISCAL INTERNA
FIGURAS JURIDICAS INTERNACIONALES



**A NIVEL INTERNACIONAL
ESTOS INSTRUMENTOS
SE REGULAN EN :**

- LOS TRATADOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION Y PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL, Y
- EN LOS ACUERDOS DE INTERCAMBIO DE INFORMACION TRIBUTARIA.

SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL



ART. 133.- ESTA CONSTITUCION,
LA LEYES DEL CONGRESO DE LA
UNION QUE EMANEN DE ELLA Y
TODOS LOS TRATADOS QUE
ESTÉN DE ACUERDO CON LA
MISMA, CELEBRADOS Y QUE SE
CELEBREN POR EL PRESIDENTE
DE LA REPUBLICA CON
APROBACION DEL SENADO,
SERAN LA LEY SUPREMA EN
TODA LA UNION

CONVENIO MODELO DE LA OCDE

ART. 9 CONV. MODELO OCDE

SE REFIERE A LAS EMPRESAS ASOCIADAS.

- ESTABLECE EL CONCEPTO DE PARTES RELACIONADAS
- REGULA EL EFECTO DE LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA



Artículo 9. EMPRESAS ASOCIADAS

I.- Cuando:

- a) una empresa de un Estado contratante participe directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa del otro Estado contratante, o
- b) unas mismas personas participen directa o indirectamente en la dirección, el control o el capital de una empresa de un Estado contratante y de una empresa del otro Estado contratante.

Y en uno y otro caso las dos empresas estén, en sus relaciones comerciales o financieras, unidas por condiciones aceptadas o impuestas que difieran de las que serían acordadas por empresas independientes, los beneficios que habrían sido obtenidos por una de las empresas de no existir dichas condiciones, y que de hecho no se han realizado a causa de las mismas, podrán incluirse en los beneficios de esa empresa y sometidos a imposición en consecuencia.

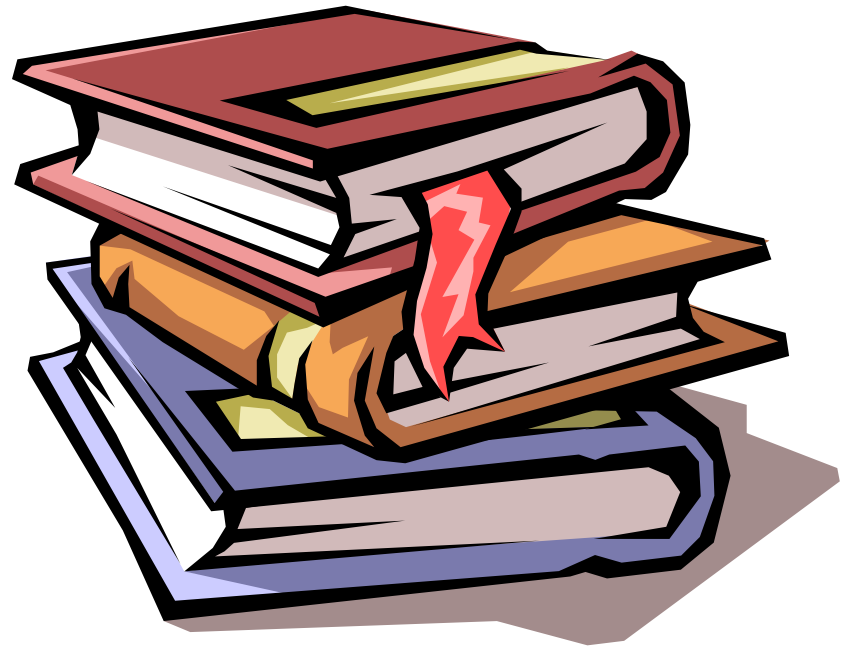
2.- Cuando un Estado contratante incluya en los beneficios de una empresa de ese Estado y someta, en consecuencia, a imposición, los beneficios sobre los cuales una empresa del otro Estado contratante ha sido sometida a imposición en ese otro Estado, y los beneficios así incluidos son beneficios que habrían sido realizados por la empresa del Estado mencionado en primer lugar si las condiciones convenidas entre las dos empresas hubieran sido las que se hubiesen convenido entre empresas independientes, ese otro Estado practicará el ajuste correspondiente de la cuantía del impuesto que ha percibido sobre esos beneficios. Para determinar dicho ajuste se tendrá en cuenta las demás disposiciones del presente Convenio y las autoridades competentes de los Estados contratantes se consultarán en caso necesario.

A diferencia de otros preceptos, el artículo 9 no contiene una regla sobre distribución de la competencia tributaria entre los Estados contratantes, Por el contrario su finalidad es básicamente el autorizar a los Estados Contratantes para restaurar la correcta asignación de rentas de carácter transnacional por transacciones efectuadas entre entidades localizadas en los dos Estados contratantes. La mayoría de las reglas contenidas en el CDI contiene criterios de distribución o delimitación de la competencia tributaria, atendiendo a la naturaleza o calificación de la renta obtenida.



INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE APOYO

LOS COMENTARIOS DEL
MODELO DE CONVENIO
PARA EVITAR LA DOBLE
IMPOSICION E IMPEDIR
LA EVASIÓN FISCAL.

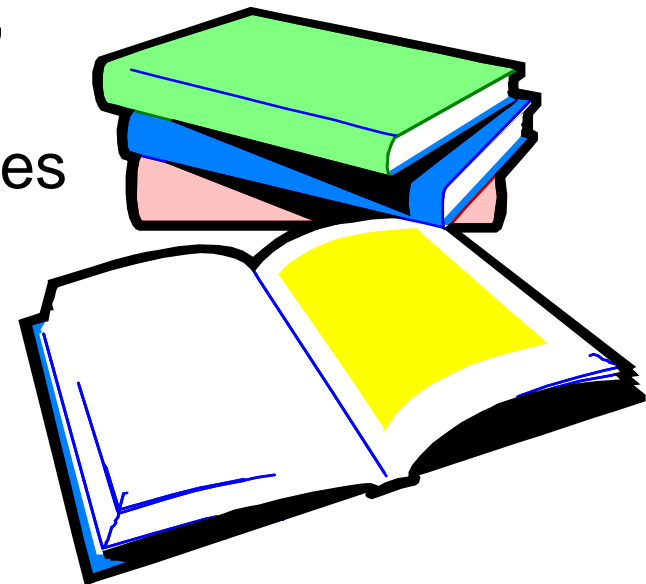


GUIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA PARA
EMPRESAS MULTINACIONALES Y AUTORIDADES
FISCALES.

REGLA I. 2.1.21. INTERPRETACION DE LOS TRATADOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACION.

Regla I.2.1.21. Para la interpretación de los tratados para evitar la doble tributación celebrados por México, serán aplicables los comentarios del modelo de convenio para evitar la doble imposición e impedir la evasión fiscal, a que hace referencia la recomendación adoptada por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, el 21 de septiembre de 1995, o aquella que la sustituya, en la medida en que tales comentarios sean congruentes con las disposiciones de los tratados internacionales celebrados por México.

Ver tesis del Tribunal Fiscal



RENTA. LOS COMENTARIOS AL MODELO DE CONVENIO FISCAL SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO, EMITIDOS POR LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICOS, SON UNA FUENTE DE INTERPRETACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LOS TRATADOS BILATERALES QUE SE CELEBREN CON BASE EN AQUÉL, EN MATERIA DEL IMPUESTO RELATIVO.

Novena Época, Registro: 166817, Instancia: Pleno, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXX, Julio de 2009, Materia(s): Administrativa, Tesis: P. XXXVI/2009, Página: 91.

A nivel internacional se busca consenso para lograr acuerdos vinculantes que eliminen los obstáculos o barreras derivadas de la aplicación del derecho nacional, de ahí que bajo la técnica del *soft law*, aplicado por vía interpretativa busca que la normativa interna se impregne del sentido técnico y contextual resultado de los trabajos internacionales.



Regla I.2.1.19. (D.O. 7 de jun-2012) Para la interpretación de los tratados en materia fiscal que México tenga en vigor, se estará a lo siguiente:

I. Conforme a la Convención de Viena, sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales, los tratados para evitar la doble tributación que México tenga en vigor, se interpretarán mediante la aplicación de los artículos 31, 32 y 33 de dicha Convención.

Para estos efectos, se considerará que actualizan el supuesto previsto en el artículo 31, párrafo 3 de la Convención de Viena, los acuerdos amistosos de carácter general sobre la interpretación o la aplicación del tratado de que se trate, celebrados por las autoridades competentes de los Estados contratantes.

Asimismo, se considerará que actualizan los supuestos previstos en los artículos 31 y 32 de la Convención de Viena, los Comentarios a los artículos del "Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y el Patrimonio", a que hace referencia la recomendación adoptada por el Consejo de la OCDE el 23 de octubre de 1997, tal como fueron publicados después de la adopción por dicho Consejo de la octava actualización o de aquélla que la sustituya, en la medida en que tales Comentarios sean congruentes con las disposiciones del tratado de que se trate.

II. Conforme a la Convención de Viena, sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales, los acuerdos de intercambio de información que México tenga en vigor, se interpretarán mediante la aplicación de los artículos 31, 32 y 33 de dicha Convención.

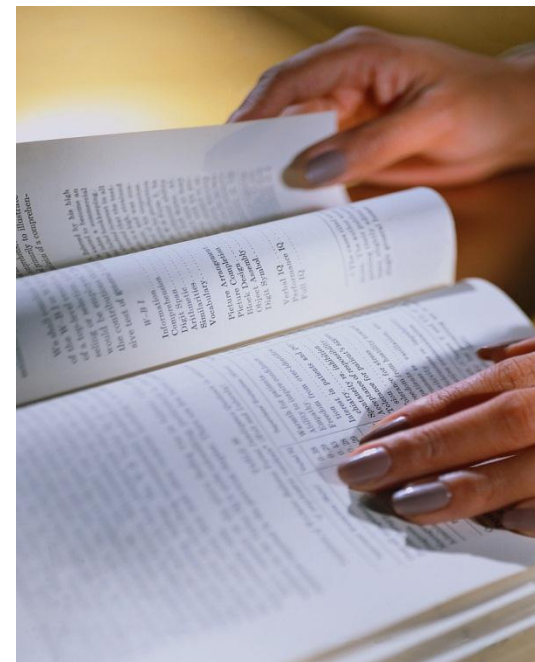
Para estos efectos, se considerará que actualizan el supuesto previsto en el artículo 31, párrafo 3 de la Convención de Viena, los acuerdos amistosos de carácter general sobre la interpretación o la aplicación del acuerdo de que se trate, celebrados por las autoridades competentes de los Estados contratantes.

Asimismo, se considerará que actualizan los supuestos previstos en los artículos 31 y 32 de la Convención de Viena, los Comentarios a los artículos del "Modelo de acuerdo sobre intercambio de información en materia tributaria", elaborado por el "Grupo de Trabajo del Foro Global de la OCDE sobre Intercambio Efectivo de Información", en la medida en que tales Comentarios sean congruentes con las disposiciones del acuerdo de que se trate.

Convención DOF 28/04/88 31, 32, 33, CFF 1, 5

ART. 215.-...

Para la interpretación de lo dispuesto en este Capítulo, serán aplicables las Guías sobre Precios de Transferencia para las Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales, aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico en 1995, o aquéllas que las sustituyan, en la medida en que las mismas sean congruentes con las disposiciones de esta Ley y de los tratados celebrados por México.



LA REGULACION EN MEXICO

ARTS. 86-XII Y
XIII, XV 215,
216, 217, Y 106
LEY DEL ISR

